DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2019-449 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SEÑORA MARIA EUGENIA BONILLA JIMENEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.552.318

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2019-449	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	3922918	Maria Eugenia Bonilla Jimenez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.552.318	CARGOS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención a los radicados 2016ER228843 del 22 de diciembre del 2016 y 2017ER09390 del 17 de enero del 2017, llevó a cabo **visita técnica el día 22 de septiembre del 2017, al establecimiento de comercio denominado "BAR'RES DONDE MARY",** identificado con matrícula mercantil No. 01154558 del 04 de febrero del 2002, ubicado en la calle 67 A No. 72 A- 25 de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., propiedad de la señora MARIA EUGENIA BONILLA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.552.318, registrada con matrícula mercantil de persona natural No. 01154556 del 04 de febrero del 2002, con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generadas por las fuentes fijas de emisión según el anexo 3, capítulo 1, procedimiento de medición para emisiones de ruido de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla No.1 del artículo 9°, de la precitada norma.

Que, en consecuencia, de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió **Concepto Técnico N° 07810 del 12 de diciembre de 2017**, en el cual se expusó entre otros lo siguiente:

"(…)

3. USO DEL SUELO

Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor
Fuente: *Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT*

PREDIO	NORMA	UPZ	TRATAMIENTO	ACTIVIDAD	ZONA ACTIVIDAD	SECTOR NORMATIVO	SUB SECTOR
Emisor	Decreto: 07026/02/2002 Mod.=Res 882/2005.995/2 006.0523/2006	30 Boyacá Real	Consolidación	Actividad Residencial	Residencial con Actividad Económica en la Vivienda	9	I
Receptor	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Nota 4: *Se aclara que los datos del uso del suelo del predio emisor no fueron diligenciados el día de la visita en el acta de seguimiento y control (**ver Anexo No. 1**); por lo tanto, se dejan como válidos los datos reportados en la presente actuación técnica.*
Fuente: *Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT.*

(…)

10. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión

Versión 16

EMISIÓN DE RUIDO

Descripción					Resultados preliminares		Valores de ajuste				Resultados corregidos	Emisión de ruido
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	$L_{Aeq,T}$ Slow	$L_{Aeq,T}$ Impulse	KI	KT	KR	KS	$L_{RAeq,T}$	$Leq_{emisión}$ dB(A)
Fuente prendida	22/09/2017 12:02:59 AM	0h:15m:5s	1,5 m de la fachada	Nocturno	71.4	75.4	3	3	N/A	0	74.4	73.9
Residual= L90	22/09/2017 12:02:59 AM	0h:15m:5s	1,5 m de la fachada	Nocturno	64.4	67.2	0	0	N/A	0	64.4	

Nota 6:
K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))
K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))
K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))
K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo bajas frecuencias (dB(A))

Nota 7: *Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.*

Nota 8:*Cabe resaltar que el dato registrado en el acta de visita $L_{Aeq,T\,(IMPULSE)}$ es de **75,5 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **75,4 dB(A) (ver Anexo No. 3)**.*

Nota 9: *Cabe aclarar que el valor percentil L_{90} registrado en la tabla No.7 correspondiente a **64,4 dB(A)**, es el valor registrado en el **anexo No 6 Matriz Excel Correcciones K 627.zip** de la presente actuación técnica, y no al registrado en el acta de visita, el cual corresponde a **64,0 dB(A), (ver Anexo No. 1)**. La diferencia de **0,4 dB(A)** puede ser razonablemente atribuida a los efectos combinados de las incertidumbres individuales presentadas en el certificado de calibración del sonómetro Quest Sound Pro SN-BLG 090009-OSC3474 (**ver Anexo No. 2**), concerniente a la prueba acústica de ponderación en frecuencia y la ponderación temporal Slow, es decir $0,^{352} + 0,^{212}$= **0,4 dB(A).** En consecuencia, es de recalcar que la discrepancia entre los valores anteriormente mencionados, **NO GENERÓ** diferencias en el valor de **$Leq_{emisión}$** a comparar con la norma.*

Nota 10: *Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:*

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq,\,1h,\,Residual)/10})$$

*Valor a comparar con la norma: **73,9 dB(A).***

(…)

12. CONCLUSIONES

1. *La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento con nombre comercial **BAR REST DONDE MARY** y razón social **BAR´ RES DONDE MARY** ubicado en el predio identificado con la nomenclatura **Calle 67 A No. 72 A - 25, SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en **18,9 dB(A)**, en el horario **NOCTURNO,** para un **Sector B – Tranquilidad y ruido moderado**, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de **73,9 dB(A)**, debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 de la presente actuación técnica.*

2. *El generador se encuentra calificado según su unidad de contaminación por ruido como de **MUY ALTO** impacto.*

(…)

El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental (DCA), para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(…)"

Que mediante el **Auto No. 01902 del 13 de junio de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Señora MARIA EUGENIA BONILLA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.552.318, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "BAR'RES DONDE MARY", con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispuso:

> ***ARTÍCULO PRIMERO. –*** *Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARIA EUGENIA BONILLA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.552.318, registrada con matrícula mercantil de persona natural No. 01154556 del 04 de febrero del 2002, en calidad de propietaria del establecimiento BAR'RES DONDE MARY, identificado con matrícula mercantil No. 01154558 del 04 de febrero del 2002, ubicado en la calle 67 A No. 72 A25 de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por cuanto traspasó el límite máximo permisible de emisión de ruido en 18.9 dB(A) dado que, la medición efectuada presentó un valor de emisión de 73.9 dB(A), en un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado donde lo permitido es 55 decibeles en horario nocturno, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Que se envió comunicación radicada bajo el consecutivo No. 2019EE131699 del 13 de junio de 2019, con el fin de notificar personalmente el auto de inicio del proceso sancionatorio, lo cual no fue posible, procediendo a notificarse esta decisión por aviso el 13 de noviembre de 2019, encontrándose debidamente publicada en el **Boletín Legal de la Entidad el 25 de abril de 2023,** de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la **Procuraduría** Judicial y Agraria de Bogotá, mediante **radicado No. 2020EE32837 del 11 de febrero de 2020.**

3. <u>Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio</u>

Auto No. 01902 del 13 de junio de 2019, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 01902 del 13 de junio de 2019**, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el certificado de la Registraduría, perteneciente a la Señora MARIA EUGENIA BONILLA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.552.318, en calidad de propietario del establecimiento de comercio “BAR’RES DONDE MARY”, se encuentra que su número de identificación se encuentra activo en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo) y registra con afiliación activa en el Sistema General de Seguridad Social, por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2019-449.**
- **Consulta REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**
- **Consulta ADRES.**



Firma de quien elabora
Marzo 2023